

Crímenes sin autoría y responsabilidad colectiva

Los perpetradores y la responsabilidad en el Informe Rettig

Eyleen Faure Bascur

Universidad de Santiago/Universidad de Arte, Ciencia y Comunicación

Santiago, Chile

eyleen.faure@usach.cl

 <https://orcid.org/0000-0001-6266-5057>

Resumen

En este artículo, se sostiene que las representaciones de los perpetradores de violaciones a los Derechos Humanos y del concepto de responsabilidad, elaboradas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) de Chile, se caracterizan por su ambigüedad discursiva y por su ambivalencia respecto al marco de Derechos Humanos, lo que se evidencia a partir de dos aspectos. Primero, por la manera de representar a los perpetradores, encubriendo su agencia y otorgando máxima centralidad al rol cumplido por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y, segundo, abordando la responsabilidad, predominantemente, mediante el uso del concepto de “responsabilidad colectiva”, con lo que se enfatiza en la responsabilidad de la sociedad chilena en su conjunto, respecto al golpe de Estado y, por extensión, de la violencia posterior y su permanencia en el tiempo, a la vez que se encubre la responsabilidad que cabe a las Fuerzas Armadas y de Orden, y a otros actores corporativos.

Palabras clave: Comisiones de verdad; dictadura chilena; perpetradores y responsabilidad

Fecha de recepción: 15/05/2025/ Fecha de aprobación: 11/09/2025

Cómo citar / How to cite: Faure Bascur, Evelyn (2025). “Crímenes sin autoría y responsabilidad colectiva. Los perpetradores y la responsabilidad en el Informe Rettig”. *Revista de Estudios sobre Genocidio*, número 20, Año 16.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional

Abstract

This article argues that the representations of perpetrators of human rights violations and the concept of responsibility elaborated in the Report of Chile's National Truth and Reconciliation Commission (CNVR) are characterized by their discursive ambiguity and ambivalence regarding the human rights framework, as evidenced by two aspects. First, the way in which perpetrators are represented, obscuring their capacity for action and giving maximum centrality to the role played by the National Intelligence Directorate (DINA); and second, by addressing responsibility predominantly through the use of the concept of "collective responsibility," thus emphasizing the responsibility of Chile and society as a whole regarding the coup d'état and, by extension, regarding the subsequent violence and its persistence over time, while concealing the responsibility of the Armed Forces and other corporate actors

Key words: Truth commissions; chilean dictatorship; perpetrators and accountability

Introducción

Las sociedades que han atravesado por períodos de violencia política, o violaciones masivas a los Derechos Humanos (DD.HH.), enfrentan importantes desafíos relacionados con la elaboración pública de esa violencia y la búsqueda de justicia y reparación.

Los crímenes contra la humanidad, tienen una importante dimensión simbólico cultural, dado que afectan intergeneracionalmente a la sociedad toda (Lara, 2007; Elster, 2006; Teitel, 2003). En tal sentido, las medidas culturales, los discursos y obras simbólicas respecto al pasado, cobran particular significado durante los procesos de justicia transicional, destacando en este ámbito las Comisiones de Verdad, que se definen como organismos no jurisdiccionales, que son convocados durante estos períodos, con el fin de investigar violaciones masivas contra los DD.HH. (Basaure, 2017; Varón, 2011).

Estas Comisiones, habitualmente finalizan su labor con la publicación de un informe, que entrega una versión compleja del pasado, en el que se formulan, además, recomendaciones en relación al fomento de una cultura de derechos, como base para la defensa de la democracia, y como condición para la promoción de políticas que garanticen la no repetición de los delitos.

Asimismo, en general, el funcionamiento de estos organismos, se desarrolla en contextos caracterizados por importantes tensiones, en los que las demandas de justicia colisionan con los predicamentos particulares de cada transición, con los fines de los actores políticos del momento y con las complejidades particulares de cada proceso de violencia.

Uno de los aspectos más problemáticos, dentro del ámbito de acción de estas comisiones, se suscita respecto al abordaje de la autoría de los crímenes y, de forma extensiva, al de la

responsabilidad; generándose al respecto una tensión entre las atribuciones con la que cuentan estos organismos, que son bastante limitadas, y las expectativas sociales que generan.

Considerando lo dicho, este artículo se propone mostrar la manera como se representa a los perpetradores o implicados en las violaciones a los DD.HH. y cómo se aborda la responsabilidad respecto a los crímenes, en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) de Chile, conocido como Informe Rettig (1991). Al respecto, se sostiene que estas representaciones se caracterizan por su ambigüedad discursiva, que se expresa en inconsistencias internas observables en el texto; y por su ambivalencia respecto al marco de DD.HH., que representa el horizonte ético que inspira el trabajo de las comisiones de verdad y que, generalmente, determina sus marcos conceptuales y técnicos.

Metodológicamente, se asumió un enfoque hermenéutico, en tanto técnica de análisis y postura de aproximación a los documentos; iniciando la indagación a partir de la categoría “perpetradores y responsabilidad”, que guio este análisis inductivo. En una primera fase analítica, se consideraron elementos del contexto de producción de los Informes y su trayectoria política (Gadamer, 2007; Palmer, 2013); para luego, en una segunda etapa, llevar adelante un proceso reflexivo, sustentado en lo que se conoce como “círculo hermenéutico” (McCaffrey, Raffin-Bouchal y Moules, 2012), que se basa en la interacción entre quien investiga y los textos. Este procedimiento condujo a la fase final, denominada de diálogo, durante la cual se retomaron algunas de las preguntas iniciales y se formularon nuevas interrogantes, sobre la base de los temas que emergieron durante el ejercicio interpretativo.

Como precisión conceptual, es importante establecer que el término perpetrador, victimario o represor, refiere a toda persona que haya estado implicada en algún grado en la comisión de delitos de lesa humanidad (Salvi, 2016; Aguilera y Jara, 2017; Salvi y Feld, 2020). Si bien estos conceptos aluden específicamente a individuos, en tanto categorías de estudio, son expansivas y colectivas (Zylberman, 2020). Esto quiere decir que, dado que las violaciones a los DD.HH. requieren para su ejecución de un nivel muy importante de planificación, estrategia y recursos, cuando se señala a los “implicados en los delitos” se hace referencia a una categoría englobante, que incluye tanto a personas que podrían tener un grado mínimo de responsabilidad, como a los planificadores y a los altos mandos, involucrando también a instituciones, agencias, etc.

En Chile, la denominación perpetrador ha sido utilizada para referirse a personas (militares o civiles, funcionarios de organismos de inteligencia o policías secretas), que asumieron funciones represivas y se vieron implicados, en distintos grados, en violaciones a los DD.HH. durante la dictadura civil-militar (Aguilera y Jara, 2017; Jara, 2020a; Santos-Herceg, 2020; Sagredo, 2023; Faure, 2024). La historicidad de este concepto, ha estado determinada por

la lucha de los movimientos de defensa de los DD.HH., así como por la paulatina judicialización de los crímenes, efectiva a partir de 1998¹.

Junto al concepto de perpetrador, es fundamental considerar la categoría de responsabilidad en el ámbito de la justicia transicional, o en contextos posteriores al ejercicio de violencia masiva o violencia política.

La reflexión acerca de la responsabilidad², contribuye a la formulación de preguntas importantes para entender el lugar de los victimarios en las transiciones políticas, a la vez que puede ayudar a comprender las formas por las cuales una sociedad enfrenta su propia implicación en los crímenes.

En el contexto de la justicia transicional, se han reconocido tres formas principales de entender la responsabilidad respecto de violaciones a los DD.HH. La primera, corresponde a la responsabilidad política, concepto con el que se señala la obligación inherente a la comunidad de juzgar las instituciones políticas previas y sus actos criminales, en función de los valores de la democracia y los DD.HH. (De Gamboa, 2005; Arendt, 2007); lo que implica el resarcimiento a las víctimas directas y la condena pública de las prácticas e instituciones del régimen opresor (De Gamboa, 2005).

La segunda forma, es bajo el concepto de responsabilidad moral, atribuible en función de la participación en los delitos, o la implicación personal en la actividad política del régimen saliente. Así, existe responsabilidad moral asociada a quienes participaron directamente en los hechos, a quienes apoyaron al régimen represivo, a los/as que mostraron indiferencia o miedo ante la situación, y a quienes apoyan la exclusión política de cierto grupo de personas, dado que, de esta forma, contribuyen a generar un clima que propicia la violencia política (De Gamboa, 2005; Esponda, 2017).

Y finalmente, la tercera forma de comprender este concepto, es bajo la noción de responsabilidad penal, que señala la culpa de quienes cometieron materialmente los delitos, o participaron activamente en estos (Arendt, 2007; Jaspers, 1998).

En los contextos en que se desenvuelve la justicia transicional, la cuestión de la autoría y responsabilidad sobre los crímenes genera enfrentamientos y debates. En este marco, las Comisiones de Verdad y, específicamente, los Informes que emiten, establecen el relato

¹ Otras denominaciones presentes en los trabajos enfocados en el caso chileno, son las de “cómplice” (Lazzara, 2016; Rebolledo, 2012, 2013), “colaborador” (Rebolledo, 2013; Peris Blanes, 2019), “torturador” (Sepúlveda, 2016; Santos-Herceg, 2020) y “victimario” (Jara, 2020b; Faure, 2022).

² En torno a este tema existe un campo de estudios, generado a partir de la experiencia del nazismo y la Shoa, destacando autores/as como Jaspers (1998), Arendt (2007), Levi (2006) y Adorno (1966), entre muchos otros. Estos estudios, han contribuido a pensar en las diferencias que existen entre las responsabilidades que caben a los distintos actores implicados en los procesos de crímenes masivos y a evidenciar las contradicciones y tensiones que este tema genera a nivel social, político y cultural.

público acerca del pasado, delineando nociones clave para comprenderlo social y culturalmente y valorarlo desde una perspectiva moral, lo que se vincula directamente con las posibilidades del logro de justicia simbólica³.

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y el Informe Rettig

El contexto político chileno de la primera mitad de la década de 1990, estuvo marcado por la fragilidad de los acuerdos que habían dado lugar a la transición, y por las profundas tensiones visibles en las relaciones entre el poder civil y las Fuerzas Armadas y de Orden (Winn, 2014; Loveman y Lira, 2007).

A pesar de haber dejado la conducción del país, Augusto Pinochet se mantuvo en la comandancia en jefe del Ejército hasta 1998. Igualmente, las Fuerzas Armadas actuaban en la escena pública como un partido político más (Garretón, 1999); y la Constitución, promulgada en 1980 por la dictadura, junto al marco legal y jurídico vigente, aseguraban la permanencia de múltiples enclaves autoritarios⁴ (Garretón, 1997; Boenninger, 1997; Lira, 2013), que imponían importantes limitaciones a la democracia chilena.

Este contexto, dificultó los intentos de esclarecer los crímenes cometidos por la dictadura y la potencial búsqueda de justicia (Loveman y Lira, 2007). Asimismo, al fragor de este escenario, se modelaron la voluntad y los objetivos políticos del presidente Patricio Aylwin; quien condujo al país poniendo en primer lugar la estabilidad, y evitando las confrontaciones y desacuerdos con la derecha y las FF.AA. (Garcés y Zubicueta, 2022).

No obstante, gracias a la presión ejercida, tanto por las agrupaciones de familiares de víctimas y de ex prisioneros políticos, como por distintas organizaciones de la sociedad civil, “el problema de los DD.HH.” se posicionó en la escena pública, y generó importantes debates (Loveman y Lira, 2007; Collins, 2013).

³ La justicia simbólica constituye una dimensión de la justicia transicional directamente relacionada con la reparación integral; específicamente, con el principio de restauración. Apunta a reparar, tanto el daño a las víctimas, como a restaurar la confianza de la sociedad en las instituciones y recomponer el lazo social quebrantado por la violencia (Uprimny, 2006). Algunas de las medidas orientadas al logro de justicia simbólica son, el reconocimiento público de las violaciones a los derechos humanos; la identificación de los responsables; la construcción de memoriales; la petición de disculpas públicas y la restauración de la honra de las víctimas, entre muchas otras.

⁴ Estos enclaves son instituciones formales e informales y patrones de comportamiento político caracterizados por haberse originado en el contexto y dinámica de un modelo político previo (Goertz, 2005). Para el caso chileno, Garretón (1997) identificó tres tipos de enclaves: “1) el marco institucional de la Constitución de 1980, que otorga prerrogativas fuertes a las FF.AA., pero endeble al parlamento y los gobiernos locales; 2) los actores con baja predisposición al juego democrático como las FF.AA., la derecha partidaria y los grupos empresariales; 3) y la difícil resolución de la demanda ética relativa a las violaciones a los derechos humanos” (p. 367).

El esclarecimiento de los crímenes dictatoriales, la búsqueda de justicia y la recopilación de información sobre el paradero de los Detenidos Desaparecidos, habían sido promesas sostenidas por Aylwin durante su campaña presidencial (Concertación de Partidos por la Democracia, 1989), y fueron esos compromisos a los que apelaron las organizaciones sociales y políticas que exigían verdad y justicia (AFDD, 1990).

En respuesta a estas presiones, el presidente convocó a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), conocida como Comisión Rettig, organismo que tuvo como misión investigar las violaciones a los DD.HH., con resultado de muerte, cometidas durante el régimen militar (Decreto N°355, 1990)⁵.

Según se precisa en el artículo segundo del Decreto que sanciona la creación de la CNVR, este fue un organismo no jurisdiccional, por lo que su obligación se limitó a poner a disposición del tribunal correspondiente toda la información que llegó a recopilar en relación a los crímenes y a quienes fueron reconocidos o señalados como sus hechores. Según José Zalaquett, integrante de la comisión, el objetivo último de esta era difundir una verdad “global” que contara la magnitud de los crímenes, los métodos empleados y un listado de víctimas; sin la necesidad de identificar a los culpables, ni de precisar el paradero de los restos de las personas desaparecidas (2016).

Asimismo, se esperaba que el informe de la Comisión Rettig ofreciera una difusión pública de las metodologías del sistema represivo, con el fin de fomentar la conciencia social acerca de los crímenes (Camacho, 2008; Zalaquett, 2016). A este objetivo, apuntaba la obligación de elaborar sugerencias en torno a medidas de reparación y no repetición de estos delitos.

Es por todo esto que esta Comisión, dependiente del Poder Ejecutivo, no tuvo atribuciones para individualizar culpables o responsables, y se enfocó en generar un relato histórico acerca del período, además de una versión global sobre la represión y sus víctimas. Garcés y Zubicueta (2022), y López (2019), han puesto el acento en las importantes concesiones que el Poder Ejecutivo tuvo que hacer en aras de poner en funcionamiento la comisión sin generar una reacción violenta de parte de las FF.AA. y de Orden; enfatizando que uno de las dimensiones más críticas de estas concesiones, corresponde, justamente, al encubrimiento de la identidad de los perpetradores.

La duración del trabajo de la Comisión Rettig se extendió por 9 meses, luego de los cuales el organismo entregó un informe, que se hizo público en marzo de 1991, en el que se cifró en 2.279 las víctimas de la dictadura que sufrieron muerte o desaparición a consecuencia de la vulneración de sus derechos.

⁵ En Chile han existido dos comisiones de verdad. Además de la CNVR (1990), en 2003 se convocó a la Comisión sobre Prisión Política y Tortura, que publicó el denominado “Informe Valech” (2004); y un tercer informe en 2010, derivado del primer “Valech”.

En relación a los crímenes investigados, el documento dejó fuera una gran cantidad de estos, en la medida que solo se consideraron aquellos cuyo desenlace fue el deceso de la víctima. Igualmente, dejó en el anonimato a los autores materiales de los delitos, reconociendo a las víctimas de forma selectiva, identificando, en este sentido, dos categorías.

La primera, que corresponde a quienes sufrieron el crimen de ejecución y/o desaparición en manos de agentes del Estado; y, la segunda, en la que se considera a personas asesinadas por “particulares que actuaron con motivos políticos”. A partir de esto, se reconoce como víctimas también a miembros de las FF.AA. y de Orden, con lo cual se equipara, en alguna medida, a los agentes de la violencia, y se logra introducir la idea de la existencia de una violencia generalizada, proveniente de distintas fuentes y no solo del Estado (Camacho, 2008; 2014; López, 2019).

Esta idea se refuerza con la interpretación histórica elaborada en el Informe⁶, que concentra toda la tensión política en el período 1970-1973, enfocándose en la crisis social, política y económica que vivía Chile, con el fin de producir un relato que puede interpretarse como una justificación de la usurpación del poder por parte de las Fuerzas Armadas (Lazzara, 2020; Jara, 2020a).

Con este relato, se concreta la estrategia del Poder Ejecutivo de generar una versión acerca del pasado que no provocara una reacción violenta por parte de las ramas castrenses, pero que, de todas maneras, condenara las violaciones sistemáticas y masivas a los Derechos Humanos (Richard, 2010; Lazzara, 2020).

Como consecuencia de la implementación de esta estrategia, en el Informe se elabora un discurso caracterizado por su ambivalencia y ambigüedad, sobre todo en lo que refiere a los autores de los crímenes y la responsabilidad respecto a estos; dos dimensiones fundamentales para el logro de la elaboración pública y colectiva de la violencia, la búsqueda de justicia y la configuración de una memoria histórica sobre el pasado reciente.

⁶ Esta sección del Informe fue redactada por el historiador Gonzalo Vial Correa, cuya elección para esta tarea ha sido interpretada como un gesto político por parte de Aylwin (Loveman y Lira, 2007), en tanto Vial constituye una figura controvertida, conocida públicamente por su conservadurismo y anti comunismo, y por haber sido ministro de educación de la dictadura; pero quien, sin embargo, manifestó públicamente su condena a las violaciones a los Derechos Humanos, mientras el régimen se encontraba en el poder. Es posible que su persona conjugue las ambigüedades y ambivalencias propias de la postura del mismo presidente, quien militó y fue presidente de la Democracia Cristiana, partido político chileno que apoyó y celebró el golpe de Estado (PDC, La Tercera, 13 de septiembre de 1973).

Crímenes sin autoría e instituciones perpetradoras

Uno de los aspectos más criticados del contenido del Informe Rettig, tanto en el ámbito académico, como a nivel social, es que en el texto se hayan omitido las identidades de los perpetradores de los delitos investigados (De Cock y Michaud, 2014; Camacho 2004, 2008; Cuadros, 2008; Jara, 2020a), aun cuando muchos de estos nombres eran conocidos por las víctimas y por las organizaciones, que pusieron sus archivos a disposición de la Comisión.

El relato en el Informe Rettig es estricto respecto a la omisión de las identidades de estos sujetos, ocultando no solo nombres, sino que también las chapas, descripciones y cualquier otro elemento que pudiera contribuir a individualizar a los ejecutores de los crímenes, o a relacionar los actos delictivos con algún autor en particular; una constatación que ha sido ampliamente abordada y analizada en distintas investigaciones que se refieren al proceso transicional chileno (Camacho, 2014; Jara, 2020a; Winn, 2014; López, 2019; Hayner, 2008; Payne, 2008).

Esta crítica al Rettig, encuentra su fuerza en las expectativas que generan este tipo de informes, como también en el hecho que, a principios de los años '90, la demanda sobre el esclarecimiento de responsabilidades y culpas, era una reivindicación pública de distintos colectivos de defensa de los DD.HH. (AFEP, 1991; Loveman y Lira, 2007).

Lo cierto es que el anonimato público de los perpetradores, fue coherente con el mecanismo de revelación parcial- pilar del modelo de justicia transicional chileno-, según el cual se puso el foco en las víctimas de los crímenes, para llegar a la identificación de “casos emblemáticos”, que fueran representativos del esquema represivo nacional.

De la misma forma, la decisión de no incluir los nombres de los perpetradores en el Informe, se ajustó a las normas que regularon el funcionamiento de la Comisión, que quedaron establecidas en el Decreto N°355 (1990), con base en el carácter no jurisdiccional del organismo y en el derecho a la legítima defensa de los posibles acusados/as (Rettig, 1991, p. 24).

A partir de esto, en el texto se recurre al uso de conceptos generalizantes e imprecisos para identificar a los hechores de los delitos, tales como “agentes del Estado”, “capttores”, “aprehensores” (p. 748), “efectivos de seguridad” (p. 740), “hechores” (p. 748), “victimarios” (p. 740), “colaboradores permanentes” (p. 741, p. 746), y otros de similar amplitud. Se señala también como autor, al “gobierno” (p. 742) y al “Estado” (p. 746), sin por esto puntualizar la responsabilidad de quien se encontraba dirigiendo el gobierno en aquel entonces.

Con el uso de estas denominaciones, se elaboró un discurso ambiguo en cuanto a la identidad de los victimarios, a quienes, en un sentido general, solo se les identificó como funcionarios del Estado.

Asimismo, el Informe señaló a algunas instituciones o agencias, que actuaron como perpetradoras de delitos contra la humanidad. Dentro de esta categoría, destaca la mención constante y extensa de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y de sus Brigadas, varias de las cuales son mencionadas y descritas.

Esta agencia, definida como un “organismo de seguridad”, es señalada como la principal institución que llevó a cabo la política represiva implantada por la dictadura, responsable, en todo caso, de los delitos cometidos entre 1974 y 1977, período en el que, según se plantea en el texto, se concentra la mayor cantidad de crímenes del Estado⁷.

Al respecto, en el Informe se caracteriza a esta agencia según lo siguiente:

un organismo con facultades prácticamente omnímodas, lo que le permitía afectar los derechos básicos de la persona e incluso emplear su poder para ocultar sus actuaciones y asegurar su impunidad. Estos poderes y, además, las concepciones de la DINA sobre la seguridad interna, la naturaleza y peligrosidad del enemigo, y el carácter irredimible que atribuía a algunos de los militantes políticos de izquierda, se sumaron para originar la gravísima práctica de desaparición forzada de personas, de que se da cuenta detallada en esta parte del Informe (p. 721).

La preponderancia que se atribuye a la DINA como ejecutora de violaciones masivas a los DD.HH., y su importancia como medio de consolidación del poder de la dictadura, es llamativa, sobre todo, cuando se piensa en la manera en que se plantea la estrecha relación entre este organismo y el Poder Ejecutivo.

Al respecto, se afirma que, a poco de su creación, la DINA pasó a depender directamente del presidente de la República, a pesar de que el Decreto Ley N°521, que sancionaba la creación de este organismo, señalaba expresamente que la dependencia del mismo sería respecto de la Junta Militar. Aunque el texto no lo señala de forma explícita, a partir de la relación que se establece entre la toma de atribuciones y monopolización de las mismas, por parte de Pinochet, y las formas de acción que acabó adoptando la DINA, se infiere el reconocimiento de, a lo menos, la influencia determinante que el Ejecutivo ejerció sobre las decisiones y acciones llevadas adelante por agentes de este organismo secreto.

De manera secundaria al papel jugado por la DINA, se señala a la Central Nacional de Informaciones (CNI) como perpetradora de muchos de los crímenes investigados. Esta agencia fue creada por la Ley N°1.878, una vez disuelta la DINA, en 1977. En el Informe, se define a la CNI como:

⁷ A la DINA, y al relato sobre su creación, se dedica un apartado completo del Capítulo I, de la Segunda Parte del Tomo I (pp.35-44). En el Capítulo 2, Apartado B (pp. 53-61), se detallan los mecanismos de actuación de la DINA, sus principios doctrinarios y aquellos que fundamentaban sus operaciones.

un organismo militar especializado, de carácter técnico y profesional, cuyas misiones eran reunir y procesar todas las informaciones a nivel nacional que el Supremo Gobierno requiriera para la formulación de políticas, planes y programas, la adopción de medidas necesarias de resguardo de la seguridad nacional, el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales y la mantención de la institucionalidad establecida. No obstante ser una entidad integrante de la Defensa Nacional, la CNI se vinculó al Gobierno a través del Ministerio del Interior (p. 60)

La dirección de la CNI, inmediatamente después de su creación, quedó a cargo de un alto oficial de Ejército⁸, quien, según se señala en el Informe, constantemente se había opuesto al accionar de la DINA. Por esta razón, a partir de la creación de este nuevo organismo, los delitos se habrían transformado, tanto cualitativa, como cuantitativamente. Esto explicaría el descenso en el número de violaciones a los DD.HH. entre 1977 y 1979, el que volvió a ascender en 1980, a partir del “Caso COVEMA”⁹.

La principal característica de la metodología represiva desde ese momento, estaría fundamentada en una práctica no tan sistemática, ni punteada por tantas víctimas, “pero sin respiro y jalonada de episodios estremecedores” (p. 45).

Siguiendo en el ámbito de las instituciones o agencias perpetradoras, el Informe señala al Comando Conjunto, a la Dirección de Inteligencia de Carabineros (DICAR); el Servicio de Inteligencia Naval (SIN); la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE); y la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA), entre otras. En relación a estas entidades, se enfatiza en que cada rama de las FF.AA. y de Orden tuvo sus propios servicios de inteligencia, y que estos, muchas veces, actuaron de forma coordinada para cometer delitos como secuestros, ejecuciones y desapariciones forzadas (p. 730).

El señalamiento público a instituciones perpetradoras es relevante, en cuanto permite establecer que la totalidad de las ramas de las FF.AA y de Orden estuvieron comprometidas, en algún grado, en la violación masiva a los DD.HH. A pesar de que el Informe no profundiza mayormente en este punto, esto queda de manifiesto a partir del detalle con que se menciona a la variedad de organismos y agencias identificadas como participantes y autores de los crímenes.

⁸ Odlanier Mena fue el primer director de la CNI, hasta 1980. Acusado por Baltasar Garzón por su participación en la Operación Cóndor, fue procesado en Chile por los asesinatos de Oscar Ripoll, Julio Valenzuela y Manuel Donoso, en el marco de la investigación del caso Caravana de la Muerte. Se suicidó en el año 2013, horas antes de ser trasladado desde el Penal Cordillera a la cárcel de Punta Peuco.

⁹ El Comando Vengadores de Mártires (COVEMA) fue conformado luego de que el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) asesinara al director de la Escuela de Inteligencia del Ejército, Roger Vergara. Este grupo se formó con funcionarios de la PDI y se presentó públicamente a través de un inserto publicado en el diario La Segunda (04/08/1980).

Sin embargo, el discurso oscilante que caracteriza al texto introduce un grado importante de ambigüedad, cuando señala que no son las instituciones las responsables de los delitos, sino que las personas que las conforman. En relación con esto, en el Informe se enfatiza en la relevancia que tuvieron los procesos de selección de personal al interior de estas agencias e instituciones.

Aunque en muchos casos, estos organismos dieron continuidad a los funcionarios con los que ya contaban, desde antes de 1973, también es cierto que, en una importante medida, debieron integrar a nuevos contingentes de personas, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias del nuevo contexto dictatorial.

El personal de estas agencias debía cumplir, según se plantea en el texto, con ciertos requisitos y características, descritas en el siguiente párrafo:

debía contar ya con una mentalidad dispuesta o bien que pudiera adaptarse poco a poco a prescindir del sufrimiento ajeno, aun cuando llegara a un grado extremo. El conjunto de este personal hizo lo que se aquí se narra. Haberlo reclutado o formado para esa tarea también es una responsabilidad por asumir. Percatarse de que ello forma parte de la verdad que el país está procurándose (p. 753).

Esta reflexión plantea el rol que cumplieron las instituciones mencionadas, en tanto estructuras ejecutoras de la política represiva. De la misma forma, se les asigna responsabilidad respecto a la planificación de estos crímenes, afirmando que estas tareas requerían de la selección y entrenamiento de personas adecuadas a estos fines.

Con relación a la participación de civiles en los crímenes, el Informe enfatiza en que los partidarios de la dictadura fueron responsables por esta cercanía y también por omisión. A pesar de esto, se explica que este grupo, aunque hubiese querido resistirse a la situación, no habría contado con las herramientas para hacerlo colectivamente, en la medida que el régimen prohibía la asociación. Según se enfatiza en el Informe, esta prohibición es la que favoreció el actuar de la DINA y la violación de los DD.HH. (p. 25).

Entre los partidarios civiles, se distingue dentro del Informe a un grupo que correspondería al de los colaboradores. En relación a este, se afirma enfáticamente que ellos no pueden ser señalados como responsables de la política represiva, y los agrupa en distintas categorías, según su grado de participación y función dentro del gobierno.

En primer lugar, considera a aquellos que participaron de forma activa de la DINA, quienes formaron parte del grupo de agentes del Estado. En segundo lugar, menciona a quienes ocuparon cargos técnicos, y que no se inmiscuían en el accionar del régimen en el ámbito de los DD.HH.

En tercer lugar, se señala a los civiles que manifestaron creer que las violaciones de derechos eran una mentira, o simple propaganda contra el gobierno, y, finalmente, en

cuarto lugar, se menciona a los civiles que justificaban estas violaciones por tener una concordancia ideológica con el régimen, lo que les conducía a sostener que los crímenes eran necesarios para luchar contra la subversión y “salvar a Chile”.

Sin embargo, el discurso oscilante del texto deja entrever una nueva inconsistencia, dado que, a la vez que se afirma la participación directa de civiles en los crímenes, a través, principalmente, de la DINA, también se indica que esta participación es difícil de determinar, y que, muchas veces, se confundió con la desplegada por particulares que actuaron con fines políticos.

Así, vincula el análisis respecto a los civiles dentro del gobierno, con el que atañe a la participación de particulares en crímenes políticos, quienes podían ser adeptos o no al gobierno. Al respecto, argumenta que los agentes de la DINA vestían como civiles al momento de abordar a la víctima, razón por la cual, se ha hecho difícil esclarecer su implicación en los crímenes.

En términos indagatorios, la Comisión se abocó a definir la existencia de algún vínculo causal entre el delito cometido y la suerte de las víctimas; señalando al respecto, que, en la mayoría de los casos en que están involucrados civiles, solo ha sido posible establecer “probabilidades” y no hechos confirmados.

Según el texto, aunque se puede asumir que la mayoría de los civiles implicados supo del problema de las violaciones, hay que considerar que carecieron de instrumentos para enfrentar la situación, o que, por lo general, juzgaron más beneficioso callar, o más peligroso oponerse. Asimismo, no es posible descartar que dentro de este grupo haya habido personas que no sabían lo que estaba ocurriendo en el país en materia de DD.HH., dado el clima de desinformación que reinaba entonces, o bien, que pudiesen creer que estas violaciones, en algún momento avanzado del régimen, habían cesado (p. 43).

Finalmente, en una categoría que podría denominarse como “otros perpetradores”, relacionada con la participación civil, derivada de la definición amplia de “violación a los DD.HH.”¹⁰ que elabora la Comisión, se señala la acción delictiva de personas que no eran agentes del Estado. Es la alusión a “particulares” que habrían cometido violaciones a los DD.HH. por razones políticas.

El objetivo de estos perpetradores, habría sido

más que causarle un daño a la persona concreta que es atacada, provocar un efecto general en la sociedad, convirtiéndose a ese individuo en un mero instrumento, lo que no se

¹⁰ Esta definición, sostiene que, tanto agentes del Estado, como particulares, violaron los DD.HH. durante la dictadura; planteamiento que contraviene la delimitación técnica del término, establecida en las normas jurídicas del derecho internacional, según la cual solo el Estado y sus agentes pueden potencialmente incurrir en esta falta gravísima (ONU, 1984, 2006; Huhle, 1993; Nash y Yañez, 2019; Portales, 2005).

compadece con el valor de la vida humana que encarna la moderna concepción de los derechos humanos (p. 1041).

Los grupos a los que se sitúa en esta categoría son el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), y, en menor medida, el Movimiento Juvenil Lautaro (MJL). A pesar de que se explican de forma superficial las motivaciones de estos grupos y su ideología, no se sostienen argumentos que apoyen la decisión de la Comisión en lo que respecta a considerar estas acciones como violaciones a los DD.HH.

Al presentar a estas organizaciones políticas de izquierda como perpetradoras de este tipo de delitos, el Informe reproduce, en importante medida, el lenguaje de la dictadura. Esto es visible, sobre todo, si se analiza la información cuantitativa que el texto proporciona al respecto, que pone en evidencia el volumen ínfimo que alcanzaron estas acciones de “particulares”. Entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973, habrían muerto 30 personas, todas miembros de las FF.AA., por la acción de disparos percutados por particulares o por otros uniformados que se oponían a la intervención militar. Entre 1974 y 1977, 6 agentes del Estado habrían muerto por la acción de particulares, y, entre 1977-1990, 93 personas murieron, según el Informe, “por violación a los DD.HH. cometidas por particulares bajo pretextos políticos” (p. 1040).

A pesar de esto, el Informe describe la situación social de forma tal que pareciera que estos dos agentes -“los particulares” y el régimen dictatorial- hubiesen ejercido violencia de manera equivalente; una representación que recuerda a la metáfora de los “dos demonios”, en tanto presenta a estas dos fuerzas como similares en cuanto a su poder y capacidad de ejercer la violencia.

Al representar a estos grupos de izquierda como perpetradores, el discurso del Informe relativiza la propia noción de violación a los DD.HH., a la vez que contribuye a legitimar el discurso de la guerra subversiva, tan difundido durante la dictadura y las décadas siguientes, con el que, además, se ha justificado históricamente el accionar criminal en el que incurrió el Estado chileno entre 1973 y 1990.

Responsabilidad colectiva

En relación con el abordaje de la responsabilidad, en el discurso elaborado en el Informe Rettig, este concepto es modelado a partir de una constante apelación a valores morales, con la que se destaca la dimensión ética de los crímenes investigados.

Asimismo, se admite la existencia de distintos tipos de responsabilidad, entre las que es posible reconocer, la responsabilidad penal, la legal, la administrativa, la civil, la moral, la histórica y la política, cada una conducente a distintos tipos de sanciones (p. 17).

Igualmente, en el texto, se enfatiza insistentemente en la importancia que tiene la asunción de responsabilidades históricas y políticas, como un acto que podría enaltecer a las instituciones implicadas en los delitos, permitiéndoles servir de mejor manera al país.

En esta línea, resalta la descripción de responsabilidades que se atribuyen al Poder Judicial, a las que se dedica un capítulo completo (IV, pp.85-93), poniendo en relieve que esta institución sería el órgano del Estado con mayor grado de incidencia sobre las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, como se observa en el párrafo siguiente:

La actitud adoptada durante el régimen militar por el Poder Judicial produjo, en alguna importante e involuntaria medida, un agravamiento del proceso de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, tanto en lo inmediato, al no brindar la protección de las personas detenidas en los casos denunciados, como porque otorgó a los agentes represivos una creciente certeza de impunidad por sus acciones delictuales, cualesquiera que fueren las variantes de agresión empleadas (p. 86).

Queda a la vista la contradicción que implica, por un lado, señalar la responsabilidad del Poder Judicial, y, por otra parte, introducir la idea de que esta se genera a partir de rasgos actitudinales de esta rama del Estado y no deriva de actos en los que voluntariamente se haya incurrido.

A pesar de este planteamiento poco preciso, la responsabilidad que se atribuye al Poder Judicial es indesmentible. Se le sitúa como uno de los grandes responsables de las violaciones a los DD.HH. y como el órgano del Estado que propició la continuidad de estos crímenes en el tiempo, siendo llamativo, en este sentido, que la responsabilidad que se le asigna es aún mayor que la que se atribuye a las FF.AA.

En este orden, se detallan las acciones y omisiones adoptadas por el Poder Judicial frente a las violaciones del régimen, haciendo notar su falta al no aplicar las instituciones procesales relacionadas con la protección de los derechos humanos, y su rol preponderante en la promoción de la impunidad, que se manifiesta a partir de un total abandono del estado de derecho y de sus procedimientos.

Esta negligencia del Poder Judicial, según el Informe, habría tenido como consecuencia una prolongación de las violaciones a los DD.HH., y el desamparo total de las personas que estaban siendo víctimas de estos abusos.

Se destaca la invalidez que tuvo durante la dictadura el uso del recurso de amparo, lo que, unido a las demás infracciones, tuvo como consecuencia una mala práctica jurisprudencial, sostenida durante 17 años de régimen dictatorial.

A partir de lo señalado, dentro del Informe se perfila una representación del papel del Poder Judicial en tanto colaborador directo y facilitador de la comisión de violaciones a los DD.HH. y de su continuidad en el tiempo. En este sentido, no se le presenta como un agente de la

violencia o perpetrador, sino que como la estructura principal que brindó sustento y marco jurídico a los delitos cometidos. De esta manera, la complicidad del Poder Judicial puede comprenderse a partir de sus acciones, pero, sobre todo, por las omisiones en las que incurrió.

La responsabilidad que se atribuye a este poder del Estado, que, proporcionalmente, se presenta como mayor a la de cualquier otra institución, se matiza cuando se señala que muchos de los jueces y funcionarios, pudieron no estar al tanto del panorama completo de lo que ocurría en el país, a la vez que, probablemente, creyeron la información que les era entregada por el Poder Ejecutivo.

Con relación a las Fuerzas Armadas, el señalamiento de su responsabilidad dentro del Informe es insignificante. Al respecto, se hace hincapié en que son los individuos quienes deben asumir su responsabilidad, enfatizando que esta última es de carácter personal y que no afecta a la institución a la que la persona pertenece (p. 17).

Este planteamiento, se fortalece a partir de lo señalado en el siguiente párrafo:

Debe apreciarse en toda su valía el rol fundamental que las Fuerzas Armadas y de Orden han jugado en la historia patria y se debe valorar su carácter de instituciones esenciales y permanentes de la Nación. Finalmente, es laudable que se procure evitar toda utilización del tema de los derechos humanos que busque denigrar a estas instituciones, o menoscabar la contribución que han prestado al país y el rol que están llamadas a prestar en el futuro (p. 17).

Asimismo, se sostiene que, en los casos de uniformados implicados en delitos de lesa humanidad, sí corresponde entender su responsabilidad en tanto culpa personal, sin hacer extensivo este señalamiento a la institución. La decisión se fundamentaría, según se entiende a partir de la lectura del texto, en que las FF.AA. son instituciones perennes, y que atacarlas o señalarlas como responsables, podría tener un costo impredecible para el país. De tal forma, serían los individuos quienes tendrían que asumir la culpa, para así proteger a la institución de las consecuencias de reconocer su responsabilidad.

La inconsistencia discursiva del Informe vuelve a expresarse, en la medida que, a la vez que se afirma que, para el caso de las FF.AA., no corresponde señalar responsabilidad institucional, se sostiene repetida y ampliamente la responsabilidad del Poder Judicial, el que, al igual que las ramas castrenses, es una institución del Estado, trascendente y necesaria para el orden político democrático. Es decir, en el caso del Poder Judicial sí sería importante y legítimo sostener la responsabilidad institucional, más allá de la que cabe a los individuos, pero al observar a las FF.AA. este planteamiento en relación con la responsabilidad pierde validez, pues son los sujetos y no las instituciones las que deben asumir responsabilidad y, eventualmente, culpa.

Lo más curioso de este planteamiento, es que incluso cuando el Informe se refiere a la DINA, asigna a esta una responsabilidad respecto a la planificación de los crímenes y a la selección y entrenamiento del personal. Sin embargo, en el caso de las FF.AA., ni siquiera se puntualiza el papel que tuvo como planificadora de los crímenes, a pesar de que, en distintos pasajes del texto, se reconoce que sus miembros participaron directamente de estos.

Ahora bien, en un sentido global, y más allá de señalar la responsabilidad de ciertos actores sociales e instituciones, en el Informe se formulan dos conceptos a partir de los cuales se fundamenta la concepción de la responsabilidad.

En primer lugar, se propone el término ‘responsabilidad moral del Estado’, que, correspondería a un tipo de responsabilidad determinado a partir del “recto criterio” de los miembros de la Comisión, quienes establecieron de qué forma fueron cometidos los crímenes, si es que estos se ejecutaron en “cumplimiento del deber”, o siguiendo políticas directivas dictadas por algún órgano institucional. Aunque no se detalla de forma explícita qué se entiende por “recto criterio”, se puede inferir que este término apunta a principios relacionados con la ética de los DD.HH., como el valor de la vida humana y el derecho a la integridad, entre otros.

Este tipo de responsabilidad, apunta a establecer precedentes que sirvan para la reparación del daño moral infligido a las víctimas, entendiendo a este último como la lesión a su dignidad y a su integridad como ser humano. A partir de esta representación de la responsabilidad, en el texto se elabora un discurso orientado a la transmisión social, cultural y política del reconocimiento de los crímenes cometidos por el Estado, y del hecho que estos se cometieron sistemática y planificadamente, un punto relevante que se desarrolla a plenitud en el Informe.

En segundo lugar, con relación a la comprensión global de la responsabilidad, se formula el concepto de ‘responsabilidad colectiva’, que aparece estrechamente vinculado a los preceptos que fundamentan la noción de responsabilidad moral del Estado, y que se enuncia como una exhortación a la sociedad en su conjunto.

En este sentido, se señala la relevancia de considerar el contexto anterior al 11 de septiembre de 1973, del cual se desprenden los factores que explicarían la ruptura social que condujo a la catástrofe que vivió el país.

La crisis que Chile vivía durante los meses previos al golpe de Estado, es referida en el Informe como gatilladora del quiebre institucional. En la misma línea, el texto enfatiza que este contexto de profunda división social generó una situación que “hizo más probable que se dieran las violaciones de derechos humanos” (p. 15), al crear “un clima que hizo más probable su perpetración” (p. 15).

Debido a este argumento, el Informe plantea que la responsabilidad colectiva recae sobre la sociedad chilena, la que debe asumirse respecto al golpe de Estado, así como también en relación a los crímenes que se cometieron después y a la permanencia de este régimen a lo largo de 17 años.

Esta forma de comprender la responsabilidad, en tanto colectiva, no se presenta acompañada de un correlato acerca de la culpa, lo que resulta contraproducente y contribuye a generar un sentido inverso al que supuestamente se busca. Esto, en la medida que se exhorta a la sociedad a asumir la responsabilidad colectiva y personal respecto de actos que cometieron sus miembros, a pesar de que estos últimos no han sido identificados.

La idea implícita en este concepto es una comprensión de la responsabilidad como “culpa colectiva”, con la aceptación de un rol activo por parte de la sociedad chilena.

Sobre este punto, es importante tener a la vista las importantes distinciones que existen entre los conceptos de culpa y responsabilidad. H. Arendt (2007) plantea que la culpa es y debe ser siempre personal, mientras que la responsabilidad siempre será política y colectiva; señalando, así, la distancia que existe entre responsabilidad política (colectiva) y culpa moral y/o legal (personal)¹¹. Respecto a la expresión “responsabilidad personal”, esta podría ser comprendida como opuesta a la responsabilidad de tipo político, que es aquella que todo gobierno asume por los actos buenos y malos del régimen que le precedió (Arendt, 2007).

La culpa colectiva no existe desde el punto de vista moral (ni tampoco legal), de manera tal que, toda culpa que se asuma colectivamente podría contribuir a que, eventualmente, los crímenes queden impunes (Arendt, 2007, p. 51)¹². Asimismo, en los tribunales no se juzga a los sistemas, se juzga siempre a individuos, a pesar de lo cual, el reconocimiento del carácter personal de la culpa no debiera implicar una exculpación de los sistemas que han sido responsables de la instauración de políticas represivas. Estas distinciones, si bien provienen de la discusión académica, han sido también aplicadas al ámbito jurídico y filosófico de análisis y aplicación de justicia transicional.

Volviendo al Informe, en este no se profundiza en aquellos aspectos objetivos que permitan pensar en las causas de los procesos que desembocaron en el golpe, las formas materiales

¹¹ El asunto de la culpa y de las distinciones entre esta y el concepto de responsabilidad, ha sido parte de numerosos debates filosóficos y académicos. En el contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial, Jaspers (1998) relacionó la culpa política con la culpa colectiva, utilizando el ejemplo de los crímenes del nazismo; afirmando que respecto a los individuos ejecutores de los delitos recaería lo que puede denominarse como culpa criminal, sin dejar de lado por esto que fue el comportamiento de la población alemana el que puso los cimientos para que este sistema represivo fuera implantado: “a la vista de los crímenes que han sido cometidos en nombre del Reich, cada alemán se vuelve corresponsable” (p. 80).

¹² “Todos somos culpables, que de entrada sonaba muy noble y tentador, en realidad solo ha servido para exculpar en gran medida a los que realmente eran culpables. Donde todos son culpables, nadie lo es” (Arendt, 2007, p. 57).

que posibilitaron la implantación de la política represiva, o quiénes fueron los hechores de los delitos. De esta forma, la ‘responsabilidad colectiva’, entendida como culpa colectiva, puede interpretarse como un gesto de solidaridad con los perpetradores, en la medida que distribuye socialmente una culpa que es individual.

Finalmente, un aspecto igualmente importante respecto a este punto, es la relación implícita que se establece entre responsabilidad colectiva y reconciliación, vínculo que hace manifiesto el uso político que pretende darse al relato configurado en el texto.

Al respecto, se plantea que el reconocimiento de responsabilidad por parte de la sociedad en su conjunto, podría generar conciencia colectiva acerca de los crímenes, sobre la base, simplemente, de que la sociedad acepte que fue el contexto de polarización y confrontación que se vivía antes del 11 el que propició las violaciones a los DD.HH. La idea de fondo en este planteamiento, sostiene que la verdadera aspiración de la sociedad chilena debiera ser nunca repetir esas condiciones sociales y políticas, es decir, nunca más llegar a ese estado de división y confrontación.

La manera como se entiende la responsabilidad colectiva en el Informe, sugiere que, si todos los sectores de la sociedad se reconocen como responsables del golpe y de los crímenes, podrían evitarse los señalamientos públicos de algún grupo en particular, ya sea institución, partido político o tendencia ideológica, con lo cual se pondría cortapisas al conflicto social que podría generarse al nombrar a ciertos grupos como responsables.

Esta formulación se elabora de modo tal que aparece como inconducente la puntualización pública de responsables individuales, y, mucho menos, de culpables. Si toda la sociedad fue responsable, todos y cada uno de sus miembros lo son, todos son, en parte, perpetradores, aunque no hayan tenido participación material en los actos cometidos, en la medida que la responsabilidad está dada a partir de la pertenencia al colectivo.

Esta propuesta, se refuerza de forma significativa a partir de la comprensión expansiva del concepto ‘violación a los DD.HH.’ que se desarrolla en el Informe, según la cual, no solo el Estado y sus agentes violaron los DD.HH., sino que también lo hicieron “particulares con fines políticos”; a partir de lo cual, no solo la responsabilidad, sino que también la agencia en relación con los crímenes, se distribuye socialmente.

Esta es una forma ambivalente de comprender la responsabilidad, en la medida que la asemeja a la culpa, mediante la formulación del concepto ‘responsabilidad colectiva’; insinuando que la sola asunción de esta última, entendida en estos términos, puede conducir a la unión social.

Esta estrategia discursiva, desplegada con relación a la responsabilidad, tributa directamente al anhelo de reconciliación, en la medida que busca evitar los señalamientos públicos y pone la acción criminal en manos de la sociedad en su conjunto.

No obstante, el planteamiento global respecto a la responsabilidad colectiva entra en tensión a partir de algunos razonamientos que se elaboran en el Informe. Por ejemplo, en la relación que hay entre el ejercicio de responsabilizar al colectivo por los actos cometidos, en nombre de la comunidad, o la forma de insistir en que la responsabilidad es individual – y no institucional-, aun cuando en materia de violación a los derechos humanos se inste públicamente a las Fuerzas Armadas a reconocer ciertos hechos que, se supone, son de su responsabilidad.

Conclusión

A partir de lo expuesto, se observa que los perpetradores o victimarios tienen una presencia secundaria dentro del Informe Rettig. Esto se logra, primero, con el encubrimiento estricto de sus identidades; y, segundo, mediante el fortalecimiento de la representación de la DINA como la “gran perpetradora”, que tuvo a su cargo la comisión de los crímenes en su momento de mayor significación cuantitativa. Con el uso de estas estrategias discursivas, se logra invisibilizar la presencia y agencia de los perpetradores individuales.

A través de la DINA aparece de manera implícita la figura de los civiles que participaron de los delitos, en tanto agentes de este organismo. Sin embargo, no se profundiza mayormente en la cuantía, significado e importancia de esta participación, cuya consideración habría supuesto un desafío enorme en el contexto de la transición.

Ahora bien, en relación a la responsabilidad, si bien se reconoce el papel que jugaron diversas instituciones respecto a los delitos, esto se hace sobre la base de una importante ambivalencia y ambigüedad. Un ejemplo claro en este sentido lo constituye la forma en que se admite la responsabilidad institucional del Poder Judicial, pero, sin embargo, se niega la que le cabe a las Fuerzas Armadas y de Orden.

A partir del encubrimiento de la responsabilidad que corresponde a estas últimas como institución, se introduce una cuota importante de ambivalencia en el discurso, en tanto este encubrimiento convive con una condena formal a la política de violaciones sistemáticas a los DD.HH. Es decir, se reconoce la gravedad de esta política represiva, pero no se admite la responsabilidad de la institución que la planificó, implementó y justificó durante 17 años. Al respecto, Esparza (2007) puntualiza que las justificaciones de las ejecuciones, las torturas y el sinfín de delitos cometidos por el régimen, se ha implantado perpetuamente en la psicología social chilena y en la memoria social. En términos políticos, las tensiones entre el poder civil y las FF.AA., sumada a la preeminencia pública de la figura de Pinochet, dieron lugar a un consenso ficticio, alimentado por el miedo a repetir los conflictos del pasado.

Igualmente, en el Informe se elabora el concepto de “responsabilidad colectiva”, a partir del cual se enfatiza en la importancia de la responsabilidad de la sociedad chilena respecto

del golpe, de la implantación de la dictadura y la permanencia de esta última durante 17 años.

En esta medida, el Informe no señala a responsables distintos a la sociedad y el Estado más que a través de conceptos generalizantes, enfocándose nuevamente en la DINA y sumando la responsabilidad que correspondería al Poder Judicial.

Los actores corporativos, potencialmente responsables, desaparecen y se diluyen en esta definición de responsabilidad colectiva, que domina la concepción general acerca de la responsabilidad dentro del Informe.

A partir de lo descrito, se constatan múltiples inconsistencias y ambivalencias, expresadas en la forma ambigua de identificar a responsables, en la condena formal de las violaciones a los DD.HH. sin que importe remarcar la relevancia de la justicia; y el concepto de responsabilidad inconsistente con lo señalado por el marco internacional de Derechos Humanos.

Finalmente, queda pendiente un análisis más profundo de estas representaciones a la luz del paradigma de la justicia transicional. Como ya se señaló, la Comisión Rettig actuó bajo importantes constricciones, muchas de ellas vinculadas con el contexto en que se desarrolló su trabajo, y otras que se explican a partir de las características del paradigma de la justicia transicional y de sus limitaciones intrínsecas.

Desde hace varios años, las comisiones de verdad, en particular, y los mecanismos de justicia transicional, en general, han sido blanco de críticas enfocadas en el hecho que estas medidas no solo han sido poco efectivas para el logro de justicia, sino que, además, han contribuido con la impunidad (Popkin y Roht-Arriaza, 1995; Basaure, 2017). Esto en la medida que han logrado instaurar una apariencia de *accountability*, para luego dar vuelta la página del pasado, promoviendo así una “cultura de la impunidad” (Wilson, 2003) sobre la cual se impone una cultura de DD.HH. (Jara, 2020a; Camacho, 2007; Basaure, 2017; Cuadros, 2008). En tal sentido, una tarea pendiente para futuros abordajes retrospectivos sería analizar el rol que las comisiones cumplieron en cada contexto, considerando la opacidad que caracterizó, tanto a los procesos de instauración y funcionamiento de estas a nivel global, como a los discursos que produjeron (Moon, 2006; Wilson, 2003).

Bibliografía

Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP). (1991, 11 de junio). Documento 002000, “Carta a Patricio Aylwin 11 de junio de 1991”, Archivo Corporación Justicia y Democracia.

- Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos [AFDD] (1997). *20 años de historia de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Chile*. Un camino de imágenes. AFDD.
- Aguilera, C.; Jara, D. (2017). Pasados inquietos. Dilemas en torno al lugar de los perpetradores en sociedades post conflicto. En, Aguilera, C.; Jara, D. (eds.) (2016) Pasados inquietos. Dilemas en torno al lugar de los perpetradores en sociedades post conflicto: 8-15, Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Santiago de Chile.
- Arendt, H. (2007). *Responsabilidad y juicio*. Paidós.
- Basaure, M. (2017) Comisiones de Verdad. Dinámicas Globales, Identitarias y sus Límites. En R. Spiller, J. Reinstädler y K. Mahlke, (Hg.), *Trauma und kollektives Gedächtnis*, (Vol 2, págs. 225-264). Hispanoamerika und Spanien. Berlin, De Gruyter
- Boenninger, E. (1997). *Democracia en Chile. Lecciones para la gobernabilidad*. Editorial Andrés Bello.
- Camacho, F. (2008). Memorias enfrentadas: las reacciones a los informes Nunca Más de Argentina y Chile. *Persona y Sociedad* XXII (2), 67-99. <https://personaysociedad.uahurtado.cl/index.php/ps/article/view/163>
- Camacho, F. (2014). La construcción histórica de la represión de Argentina y Chile: las Comisiones de la Verdad. En *Revista de Historia Iberoamericana* 7(1), 35-74.
- Collins, C. (2013). Verdad, justicia y memoria por violaciones de derechos humanos en tiempos de dictadura. A 40 años del Golpe Militar. Documento de trabajo del Centro de Derechos Humanos UDP. Recuperado el 03 de abril de 2024: https://www.researchgate.net/publication/279912624_VERDAD_JUSTICIA_Y_MEMORIA_POR_VIOLACIONES_DE_DERECHOS_HUMANOS_EN_TIEMPOS_DE_DICTADURA_A_40_AÑOS_DEL_GOLPE_MILITAR
- Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991). Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Santiago, Secretaría de Comunicación y Cultura, Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile.
- Concertación de Partidos por la Democracia (1989). Programa de Gobierno de Patricio Aylwin Azócar. Memoria Chilena <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-61814.html>
- Cuadros, D. (2008). La Comisión Rettig o la fábrica de un relato “consensuado” sobre crímenes de Estado en Chile. Actores y controversias. A., Santamaría; V., Vecchioli (eds.). *Derechos Humanos en América Latina. Mundialización y circulación internacional del conocimiento experto jurídico*. 63-83. Editorial Universidad del Rosario.
- De Cock, B.; Michaud, D. (2014). La expresión de la agentividad en el “Informe Rettig” (Chile, 1991) A *la Memoria. Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana*, 12(1) (23), 123–140. <http://www.jstor.org/stable/24364801>
- Decreto Supremo N°355 (1990, 25 de abril). Crea Comisión de Verdad y Reconciliación. Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia, Subsecretaría del Interior. <https://pdh.minjusticia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/12/Creacion-Comision-Rettig.pdf>
- De Gamboa, C. (2005) La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad con su pasado. *Filosofía Unisinos* 6(2), 127-137. <https://revistas.unisinos.br/index.php/filosofia/article/view/6339>
- Elster, J. (2006). *Closing the books. Transitional Justice in historical perspective*. Cambridge University Press
- Esponda, K. (2017). La responsabilidad del ciudadano en la justicia de transición: reflexiones en torno al papel de la filosofía en la época del post-acuerdo. *Revista Filosofía UIS* 16 (1). 18-34. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7143507>
- Faure, E. (2022). El problema del victimario. Tensiones y disputas en torno a la representación de los perpetradores en el Chile de la postdictadura. *Working Paper Series Puentes Interdisciplinarios*, 03.

- Centro Interdisciplinario de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Bonn. DOI: <https://doi.org/10.48565/bonndoc-28>
- Faure, E. (2024). El estudio de los perpetradores de la dictadura en Chile. Perspectivas de abordaje, avances y desafíos. *Contextos: Estudios De Humanidades Y Ciencias Sociales*, (53), 151–176. <http://revistas.umce.cl/index.php/contextos/article/view/2903>
- Gadamer, H. G. (2007). *Truth and method*. Sheed & Ward.
- Garcés, M.; Zubicueta, D. (2022). Verdad y justicia en la transición a la democracia en los años noventa: políticas del Estado y movimiento de Derechos Humanos. *Rev. Hist.* 29 (1), 461-494.
- Garretón, M. A. (1997). Revisando las transiciones democráticas en América Latina, *Nueva Sociedad* 148, 20-29 https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2575_1.pdf
- Garretón, M. A. (1999). Democratización incompleta, enclaves autoritarios y reconciliación (im)posible. Consejo de Rectores Universidades Chilenas, Encuentro Académico sobre Reconciliación y Democracia, U. de Chile.
- Goertz, G. (2005). *Social Science Concepts: A User's Guide*. Princeton: Princeton University Press.
- Hayner, P. (2008). *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*. Routledge, New York & London.
- Huhle, R. (1993). La violación de los Derechos Humanos: ¿Privilegio de los Estados? *Revista Memoria* 5, Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika. <https://www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html>
- Jara, D. (2020a). Las comisiones de verdad, sus narrativas y efectos en el largo plazo: Disputas en torno a la representación de los perpetradores en la postdictadura chilena. *Atenea* 521, 249-264. <https://revistas.udec.cl/index.php/atenea/article/view/2056/2503>
- Jara, D. (2020b). Hacia una agenda de investigación: perpetradores y memoria cultural en la postdictadura. En X. Faúndez, H. Fuad & J. Villanueva (eds.) *Aproximaciones teóricas y conceptuales en estudios sobre cultura política, memoria y derechos humanos*, (págs.85-102). LOM-Universidad de Valparaíso
- Jaspers, K. (1998). *El problema de la culpa*. Paidós.
- Lara, M. P. (2007). *Narrar el mal. Una teoría postmetafísica del juicio reflexionante*. Gedisa.
- Lazzara, M. (2016). Complicity and Responsibility in the Aftermath of the Pinochet Regime: The Case of El Mocito. DOSSIER Public declarations of executioners in post-dictatorship contexts. *Rúbrica Contemporánea*, 5(9), 59-76 <https://revistes.uab.cat/rubrica/article/view/v5-n9-lazzara>
- Lazzara, M. (2020). *Obediencia civil. Complicidad y complacencia en Chile desde Pinochet*. Editorial Cuarto Propio.
- Lira, I. (2013). Algunas reflexiones sobre el 40 Aniversario del Golpe Militar en Chile y las condiciones de la reconciliación política. *Psyke* 22 (2), 5-18. <https://dx.doi.org/10.7764/psykhe.22.2.676>
- Levi, P. (2006). *Los hundidos y los salvados*. Península.
- López, M. J. (2019). Los informes de Verdad en Chile: testimonio de víctimas y reconstrucción de la comunidad política. En J. Santos, *Dossier Chile - A la sombra de la catástrofe. Nuevas miradas sobre el testimonio chileno*, (págs. 295-310) *Altre Modernità* 21 <https://riviste.unimi.it/index.php/AMonline/article/view/11732>
- Loveman, B. y Lira, E. (2007). *Políticas de reparación Chile 1990-2004*. LOM
- McCaffrey, G., Raffin-Bouchal, S.; Moules, N. J. (2012). Hermeneutics as Research Approach: A Reappraisal. *International Journal of Qualitative Methods*, 11 (3) 214–229. <https://doi.org/10.1177/160940691201100303>

- Moon, C. (2006). Narrating Political Reconciliation in South Africa. *Social & Legal Studies*. 15 (2), 257–275.
- Nash, C. y Yañez, N. (2019, 07 de noviembre). 10 preguntas y respuestas para entender qué son los derechos humanos. Universidad de Chile <https://uchile.cl/noticias/159016/10-preguntas-y-respuestas-para-entender-que-son-los-derechos-humanos>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] Asamblea General (1984, 10 de diciembre) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. RES 37/46
- Palmer, R. E. (2013). *Hermeneutics: Interpretation Theory in Schleiermacher, Dilthey, Heidegger, and Gadamer*. Northwestern University Press.
- Payne, L. (2008). *Unsettling Accounts: Neither truth nor reconciliation in Confessions of State Violence*. Duke University Press.
- Portales, F. (2005). Reflexiones sobre Derechos Humanos y Terrorismo. *Boletín Comisión Andina de Juristas* 32, Lima.
- Rebolledo, J. (2012). *La danza de los cuervos. El «mocito» y el destino final de los detenidos desaparecidos*. Planeta.
- Rebolledo, J. (2013). *El despertar de los cuervos. Los cómplices civiles de la dictadura*. Ceibo Ediciones.
- Richard, N. (2010). *Crítica de la Memoria*. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Sagredo, O. (2023). Apuntes para una historia conceptual de los violadores de derechos humanos de la dictadura cívico-militar en Chile. Del ‘torturador’ al ‘perpetrador’. *Revista Palabra y Razón*, 23, pp. 42-66. <https://doi.org/10.29035/pyr.23.42>
- Salvi, V. (2016). Los represores como objeto de estudio: obstáculos, problemas y dificultades para su investigación en la Argentina. *Cuadernos del IDES*, 35, 22-40.
- Salvi, V.; Feld, C. (2020). La construcción social de la figura del perpetrador: procesos sociales, luchas políticas, producciones culturales. *Kamchatka. Revista de análisis cultural*, 15, 5-15.
- Santos-Herceg, J. (2020). Los silencios de la tortura en Chile. *Revista de Ciencia Política*, 40(1), 115-136 https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2020000100115
- Teitel, R. (2003). Transitional Justice Genealogy. Documento Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Varón, A. (2011). Comisiones de la Verdad y el Estado, un trabajo conjunto a favor de las víctimas. *Revista del CESLA* 14, 109-123.
- Wilson, R. A. (2003). Anthropological Studies of National Reconciliation Processes. *Anthropol. Theory* 3(3) 367-387. doi: <http://dx.doi.org/10.1177/14634996030033007>
- Winn, P. (2014). El pasado está presente. Historia y memoria en el Chile contemporáneo. En Anne Pérotin-Dumon (dir.) *Historizar el pasado vivo en América Latina*. Universidad Alberto Hurtado.
- Zylberman, L. (2020). Los marcos sociales del mal. Notas para el estudio de los perpetradores de genocidios. *Revista Colombiana de Sociología*, 43(2), 311-329.